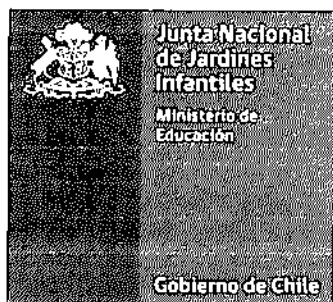




Educación Pública

Un Derecho. Un Orgullo.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

1578

MAT: APRUEBA CONVENIO MOVILIZACIÓN DEL PROGRAMA CECI

TEMUCO, 18 JUN. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1574 de 1972 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley Nº17.301; D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº18.989 Orgánica del Ministerio de Planificación; la Ley Nº19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario"; la Ley Nº20.798 del Presupuesto del Sector Público para el 2015; el Decreto Supremo Nº26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular Nº015/0556 con fecha 18 de febrero de 2015 de Departamento Técnico pedagógico de la DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza continuidad y transferencia a los grupos CECI 2015; la Resolución Nº 015/0500 del 08 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; que nombra Directora Regional, Región de la Araucanía; Resolución Exenta Nº015/1097 del 13 de mayo de 2015, de Dirección Regional de la Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2015 y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

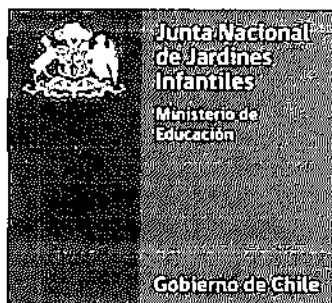
2.- Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI ejecutar un programa alternativo presencial no concursable denominado "Centro Educativo-Cultural de Infancia" (CECI), que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada en atender a niños y niñas menores de 6 años (2 años a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

3.- Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la región de La Araucanía, tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4.- Que con fecha 16 de Marzo de 2015, a través de Ordinario Nº 015/0716, de Directora Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.

5.- Que con fecha 09 de Abril de 2015 se dicta Resolución Exenta Nº 015/0622, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2015.

6.-Que con fecha 13 de mayo de 2015 se dicta la Resolución Exenta Nº015/1097, que aprueba convenio de colaboración Programa CECI 2015 entre JUNJI y Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular Nº 10 Llaima.



Educación Pública

Un Derecho. Un Orgullo.

7.- Que, el monto total a transferir es de \$7.066.675.- (Siete millones sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos), que corresponden 01 cuota \$ 666.675.- (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos) correspondiente al mes de abril de 2015 y 08 cuotas de \$800.000 (ochocientos mil pesos) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBESE**, el Convenio de Movilización en virtud del Programa CECI suscrito el día **01 de Junio de 2015**, entre la Dirección Regional de **JUNJI**, Región de la Araucanía con doña **Ilia Cotrena San Martín**, RUT N° **11.249.151-1** y con don **René Ortega Barros**, RUT N° **12.740.665-0**, ambas en representación de la Organización denominada **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N°10 LLaima**, RUT N° **65.860.450-3**

2.- **TRANSFIERASE**: Los recursos asignados, en forma señalada en el considerando sexto.

3.- **IMPUTESE**: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARIA ISABEL COFRE MOLINET

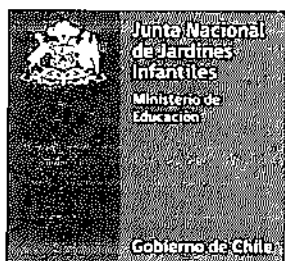
DIRECTORA REGIONAL (T y P)

JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA

MICM/ JDH/ RUG/ AFT/ RMS/ ish

Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes



Educación Pública

Un Derecho. Un Orgullo.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE INFANCIA

JUNJI Y CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA PARTICULAR N°10 LLAIMA

En Temuco, 01 de junio de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditara, por doña **María Isabel Cofré Molinet**, RUT N° 07.342.865-3, Directora Regional (T y P) de JUNJI, Región de la Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, por una parte; y por la otra doña **doña Iliá Cotrena San Martín**, RUT N° 11.249.151-1 y don **Rene Ortega Barros**, RUT N° 12.740.665-0 mayores de edad, ambos en representación, según se acreditara, de la organización Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, RUT N° 65.860.450-3, en adelante el ejecutor, todos con domicilio en sector Santa María de Llaima, en la comuna de Melipeuco, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, con fecha 23 de abril de 2015 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centros Educativo- Cultural de Infancia- CECI", conforme al diseño de programa educativo "Centro Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1097 de fecha 13 de mayo de 2015.

El CECI funcionará en Escuela N10, del sector Santa María De Llaima, comuna de Melipeuco.

El Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del 01 de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado precedentemente, habiendo suscrito al efecto el respectivo convenio de transferencia con fecha 23 de abril de 2015.

SEGUNDO:

El programa educativo Centro Educativo- Cultural de Infancia- CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El ejecutor beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la Directora (T y P) del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 015/0716 del 16 de marzo de 2015.

Para tales efectos la JUNJI y el Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima con fecha 01 de junio de 2015 suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para ser utilizado durante el 06 de abril y el 31 de diciembre de 2015 y en el periodo que en el citado convenio se indica, en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

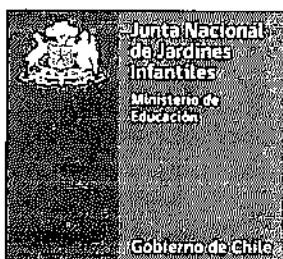
TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos, al Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, en 01 cuota \$ 666.675.- (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos) correspondiente al mes de abril de 2015 y 08 cuotas de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, para ser utilizados durante el periodo del 06 de abril hasta el 31 de diciembre de 2015 en la contratación de la movilización o transporte de los niños y niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir al Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima ascienden a la cantidad de \$ 7.066.675.- (Siete millones sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos) que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.

Los dineros señalados serán depositados en la Cuenta de Depósito a la Vista, Cuenta ISFL, N° 63770124842, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Centro de Padres y apoderados de la Escuela Particular N°10 Llaima.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por el Centro de Padres y apoderados de la Escuela Particular N°10 Llaima mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas, y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.



Educación Pública

Un Derecho In Olvido

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida en que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 23 de abril de 2015 individualizado en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO:

La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización.

QUINTO:

La JUNJI efectuara la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° El Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o su representante, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal, y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la ley N° 19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, indicando en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos para el año 2015 en virtud del convenio individualizado en la cláusula segunda, como en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta e inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por el Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

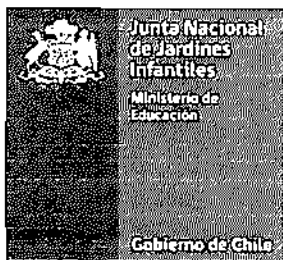
La garantía del fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además en caso de existir incumplimiento o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a ser efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicios de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 23 de abril de 2015, ya individualizado.



Educación Pública

Un Derecho. Un Orgullo.

OCTAVO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y niñas participantes del Centro Educativo- Cultural de Infancia aprobado por la institución.

El Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación autentica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso o la documentación autentica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copias autorizadas de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirán incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la clausula quinta.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

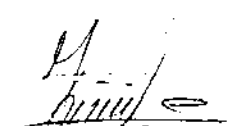
1. **Ordinario N° 15/0716** con fecha **16 de marzo de 2015**, de Directora (T y P) Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.
2. **Resolución Exenta N° 015/0369** con fecha **16 de marzo de 2015**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2015.
3. **Resolución Exenta N°015/1097** con fecha **13 de mayo de 2015**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2015.

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Temuco.

UNDECIMO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet** Rut N°07.342865-3, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0500 del 08 de agosto de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **Ilia Cotrena San Martín**, RUT N° 11.249.151-1 y de don **Rene Ortega Barros**, RUT N° 12.740.665-0, para actuar en representación de la organización funcional, bajo el número 30/115/08/06/2000, otorgado por la I. Municipalidad de Melipeuco, con fecha 06 de marzo de 2015.


ILIA COTRENA SAN MARTÍN
RUT N° 11.249.151-1




RENE ORTEGA BARROS
RUT N° 12.740.665-0



MICM/ JDH/ RUG/ AFT/ KMS/ ish
Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes